

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE SECTORES NO. 5 MUNICIPIO DE CERETÉ

Código

AQLATAM-DTO-COR-02

Versión No.

1.1

Página

1 de 4

ADENDA No. 4 MODIFICATORIA

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS No SPO-AQLATAM-ALC-003-2021.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado para la solicitud de presentación de Ofertas Número SPO-AQLATAM-ALC-003-2021 del contrato cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE SECTORES No. 5 MUNICIPIO DE CERETÉ”**, se establece:

1. Que en fecha 26 de abril de 2021 se publicó el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de factor calidad de las propuestas.
2. Que en fecha 04 de mayo de 2021 el proponente CONSORCIO ALIANZA CERETÉ 2021 presentó observación respecto al proponente CONSORCIO MEGAREDES 03 así:

Se evidencia del Certificado de existencia y representación legal del integrante BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, expedido en fecha 2021/04/08, que los ingresos operacionales para el año 2020 de la citada sociedad, fueron de \$3.310.555.455, los cuales superan el tope establecido por la ley para inscribir la revisoría fiscal en la Cámara de Comercio.

En ese sentido, el artículo 13 de la Ley 43 de 1990 señala en el parágrafo segundo que **“será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de 5.000 salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a 3.000 salarios mínimos.**

“Así las cosas, las sociedades comerciales deberán tener revisor fiscal durante el año 2021 si sus activos brutos, a diciembre 31 del 2020 fueron iguales o superiores a \$ 4.389.015.000, y/o durante el año del 2020 el monto de sus ingresos brutos fueron o excedieron de \$ 2.633.409.000”.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, **el integrante BARMAR CONSTRUCCIONES SAS no cumple jurídicamente con lo establecido por la ley, por lo que solicitamos su propuesta no sea habilitada.**

Adicionalmente, se puede observar que los pliegos de condiciones **en el numeral 4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, expresa lo siguiente:

“Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

El proponente observado, presenta en su oferta a folio 366, el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad firmado por el representante legal, incumpliendo con lo requerido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, por cuanto el deber legal es contar con un Revisor Fiscal que suscriba el documento alegado. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos no se le otorgue puntaje por este criterio.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante (persona natural o jurídica), renovar su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio, dentro de los tres primeros meses de cada año, es decir para el caso que nos ocupa hasta el 31 de marzo de 2021. **Se puede evidenciar que a folio 9 de la propuesta presentada por el CONSORCIO BMR, que el integrante BARMAR CONSTRUCCIONES SAS presenta un certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación del 7 de Abril de 2021, lo que evidencia que a la de cierre del presente proceso de selección certificado no se encontraba en firme, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el código de procedimiento administrativo y**

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE SECTORES NO. 5 MUNICIPIO DE CERETÉ

Código

AQLATAM-DTO-COR-02

Versión No.

1.1

Página

1 de 4

de lo contencioso, en concordancia con lo dispuesto en la 962 de 2005, para el caso de los documentos sujetos de registro.

Feza a que puede ser un documento subsanable para efectos de los criterios jurídicos habilitantes, **NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE** de acuerdo con lo establecido en numeral 4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, ya que no se encontraba **EN FIRME** al momento de la presentación de la propuesta. Lo anterior claramente sería una circunstancia acreditada con posterioridad, lo que expresa se encuentra prohibido en la normativa que rige nuestro proceso de selección.

En este sentido, solicitamos de manera respetuosa pero vehemente no otorgar el puntaje al **CONSORCIO BMR**.

3. Que como quiera que el comité evaluador no requirió al proponente CONSORCIO MEGAREDES 03, en lo relacionado con el certificado de existencia y representación legal frente a la obligación de contar con revisor fiscal, se hace necesario requerir a dicho proponente el cumplimiento de este requisito en virtud de lo establecido en el numeral 1.6 del pliego de condiciones.

Así las cosas, se le dará traslado por el término de 5 días hábiles, al proponente CONSORCIO MEGAREDES 03, con el fin de subsanar los siguientes requisitos habilitantes:

PROPONENTE: 4	CONSORCIO MEGAREDES 03. R.L. GUIDO JOSÉ GALVÁN HERNÁNDEZ. C.C. 1.073.822.633 DE SAN PELAYO. INGENIERO CIVIL. M.P. 13202-307977.	CRITERIOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	<p>Presenta, certificado de existencia y representación legal renovada de la sociedad CONSTRUCTORA TERLUZ S.A.S. de fecha de expedición 16/04/2021.</p> <p>Presenta, certificado de existencia y representación legal renovado de la sociedad BARMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. de fecha de expedición 08/04/2021.</p> <p>Por otra parte, se evidencia que, en el certificado de existencia y representación legal, no cumplió con la obligación solicitado en el numeral 3.3.2., literal a), inciso e). Teniendo en cuenta que sus ingresos brutos a 31-12-2020, son superiores a \$2.725.578.000 millones de pesos.</p>	No Cumple
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	<p>Presenta, acreditación de la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, del integrante persona natural, MEDIANTE PAGO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones definitivo, numeral 3.4.2. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales personas naturales.</p> <p>No diligencia, FORMATO 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002, del integrante: BARMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones definitivo numeral 3.4.1. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales personas jurídicas y modelo anexo. Teniendo en cuenta que el certificado solo debe ser diligenciado por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal.</p>	No Cumple

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE SECTORES NO. 5 MUNICIPIO DE CERETÉ

Código

AQLATAM-DTO-COR-02

Versión No.

1.1

Página

1 de 4

	Se solicita allegar, aclarar el formato diligenciado de acuerdo a sus aportes efectivamente pagados y el pliego de condiciones definitivo.	
--	--	--

Lo anterior, de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones, el cual establece en el numeral 1.6, establece:

“1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma.

En el presente proceso, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público; o por correo electrónico hasta las 11:59 p.m. del día establecido en el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad”.

De acuerdo a lo anterior, el anexo 2 – cronograma del proceso de solicitud de presentación de Ofertas Número SPO-AQLATAM-ALC-003-2021 quedará de la siguiente forma:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del informe No. 02 para traslado del proponente CONSORCIO MEGAREDES 03	13 DE MAYO DE 2021	https://www.aqualia.com.co/obras

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE SECTORES NO. 5 MUNICIPIO DE CERETÉ

Código

AQLATAM-DTO-COR-02

Versión No.

1.1


Página

1 de 4

Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas No. 02 al proponente CONSORCIO MEGAREDES 03. (Plazo máximo para presentación de subsanaciones)	DEL 14 AL 21 DE MAYO DE 2021	contratacion.cor@aqualia.com
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	25 DE MAYO DE 2021	https://www.aqualia.com.co/obras
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	26 DE MAYO DE 2021	(10:00 AM) Cereté, en la Calle 39 No. 15 - 60
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	26 DE MAYO DE 2021	https://www.aqualia.com.co/obras
Firma del Contrato	27 DE MAYO DE 2021	https://www.aqualia.com.co/obras
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	28 DE MAYO DE 2021	Cereté, en la Calle 39 No. 15 - 60
Aprobación de garantías	31 DE MAYO DE 2021	https://www.aqualia.com.co/obras

Dado en el Municipio de Cereté, a los trece (13) días del mes de mayo de 2021.

Atentamente


ANDRÉS FELIPE SEPÚLVEDA GUARÍN
 Director Técnico Córdoba
 Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.